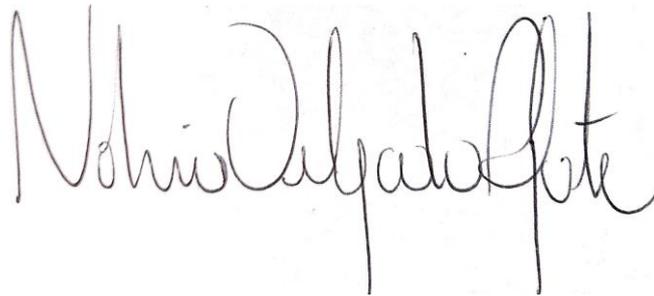


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la entidad **ADDEC S.A.S.**, solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a **y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Manizales, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CASTAÑEDA, GRACIELA CASTAÑEDA, MARÍA ELID CASTAÑEDA y FARIDY JULIETH CASTRILLÓN LONDOÑO
Demandadas: ADDEC S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado: 17001-31-03-003-2020-00168-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, tenemos que la entidad **ADDEC S.A.S.**, solicitó, dentro del término de traslado de la demanda, llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Las normas que disciplinan dicha situación son los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, que determinan que:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.”

Siendo así las cosas, y por cumplir con los requisitos formales exigidos, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, y se le impregnará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **ADDEC S.A.S.**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** del escrito de llamamiento en garantía por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** sobre el contenido de esta providencia, por cuanto ya actúa como parte demandada dentro del presente proceso verbal, conforme al parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 025 del 25 de febrero de 2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA